

CARTA SDPE. N° 12-2015

SANTIAGO, 27 ENE 2015

SEÑOR

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002C0004884 de 16 de enero de 2015, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en cuya virtud solicita "1.- *Copia del formulario de solicitud de Posesión Efectiva y de todos los antecedentes fundantes que permitieron dictar la Resolución Exenta que concedió la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don [REDACTED]. Se informe nombre del solicitante de la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de [REDACTED]. Copia de la Resolución Exenta que concedió la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de [REDACTED].* Hago presente a Ud., que la solicitud de esta información se realiza en virtud de la decisión de amparo adoptada por el Consejo para la Transparencia, en causa Rol C 1501-12, de 9 de enero de 2013", informa a usted lo siguiente:

Al punto número 1.- señalo a usted que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que el formulario de posesión efectiva contiene datos de carácter personal que no son de una fuente accesible al público. En efecto la información en él contenida es obtenida directamente del usuario o de la persona que efectúa el trámite de Posesión Efectiva, y no en el marco de la construcción o poblamiento de nuestra base de datos o registros que por ley se encuentran encomendados a nuestro Servicio. Por lo anterior resulta aplicable en la especie, el principio de finalidad establecido en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el cual dispone que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

En el mismo orden de ideas el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud...o derechos de carácter comercial o económico"*

Luego, en relación a los antecedentes fundantes en virtud de los cuales se concedió la posesión efectiva del causante referido, ellos se encuentran en nuestra base de datos; en efecto de acuerdo al artículo 6 del Reglamento sobre Tramitación de Posesiones Efectivas Intestadas, las Posesiones Efectivas se tramitan en una carpeta electrónica en la que constan todas las actuaciones del Servicio, sin perjuicio que la Dirección Regional respectiva mantenga archivada la solicitud debidamente firmada y cuando procediere, los documentos presentados por el solicitante.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga copia del formulario y de los documentos acompañados en su oportunidad. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para la Transparencia establece en el punto 4.3 que *"Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.860"*.

Finalmente cabe hacer presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

A los puntos números 2.- y 3.-, cumplo con acompañar la resolución exenta que concedió la posesión efectiva del causante en comento, la cual indica quien fue el solicitante de la misma; dicha entrega se realiza en virtud de la decisión de amparo adoptada por el Consejo para la Transparencia, en causa Rol C 1501-12, de fecha 9 de enero de 2013.

Saluda atentamente a usted,


ANDREA CABRERA CONCHA
Región Jota (3)
Unidad Posesiones Jurídicas
Subdepartamento Posesiones Efectivas
Por Orden del Director Nacional (TP)

ACC
Distribución/

DIRECCIÓN REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

**Concede Posesión Efectiva de la herencia
intestada que señala**

**RESOLUCION EXENTA PE N° [REDACTED]
SANTIAGO, 9 de Diciembre de 2014**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.903, sobre Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia Intestada y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°237 de fecha 08/04/2004 del Ministerio de Justicia; la Ley 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; los artículos 688 y 988 del Código Civil, 878 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y la Ley N°16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y demás disposiciones sobre la materia, la Circular SII N°19 de fecha 08/04/2004 del Servicio de Impuestos Internos y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

La solicitud de Posesión Efectiva [REDACTED] presentada por [REDACTED] en la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de SANTIAGO, de la REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO, con fecha 02-12-2014.

El análisis y verificación realizado por este Servicio de la información contenida en su base de datos automatizada y de los antecedentes presentados por el (la) solicitante.

La constancia de no existir a esta fecha, testamento inscrito en el Registro Nacional de Testamentos, otorgado por el causante que se señala a continuación.

RESUELVO:

CONCEDER, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento del causante que se señala, a sus herederos que se identifican a continuación:

CAUSANTE

[REDACTED]

HEREDEROS

N°	Nombre	RUN/RUT	Calidad	Domicilio
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Hermano(a)	[REDACTED]
	Heredero en esta sucesión, por renuncia de su sobrino don [REDACTED], hijo del causante, quien renunció a sus derechos hereditarios en esta sucesión, según los consta escritura pública de fecha 17 de julio del año 2014, firmada ante [REDACTED] Notario Público de la 16° Notaría de Santiago.			
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Sobrino(a)	[REDACTED]
	Heredero en esta sucesión, en representación de su padre [REDACTED] quien renunció la asignación de esta herencia mediante; escritura pública de fecha 23 de septiembre del año 2014, firmada ante don [REDACTED] Notario Público de la 25° Notaría de Santiago.			
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Sobrino(a)	[REDACTED]
	Heredero en esta sucesión, en representación de su padre [REDACTED] quien renunció la asignación de esta herencia mediante; escritura pública de fecha 23 de septiembre del año 2014, firmada ante don [REDACTED] de la 25° Notaría de Santiago.			
4	[REDACTED]	[REDACTED]	Sobrino(a)	[REDACTED]



Ministerio de Justicia

DIRECCIÓN REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Inscríbase en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas.

Anótese, publíquese en extracto en un diario regional, a

OLIVOS TORRES RICARDO
DIRECTOR REGIONAL (S) REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

ORGA